

Guía de gestión de matrículas para un operador con Certificado de Operador Aéreo Especial (COE)



REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	Desde publicación	Primera edición.

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
REAL DECRETO 750/2014	REAL DECRETO 750/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES AÉREAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS Y BÚSQUEDA Y SALVAMENTO Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS EN MATERIA DE AERONAVEGABILIDAD Y LICENCIAS PARA OTRAS ACTIVIDADES AERONÁUTICAS
REG. (UE) 1178/2011	REGLAMENTO (UE) Nº 1178/2011 DE LA COMISIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL DE VUELO DE LA AVIACIÓN CIVIL EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CE) Nº 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.
REG. (UE) 748/2012	REGLAMENTO (UE) Nº 748/2012 DE LA COMISIÓN DE 3 DE AGOSTO DE 2012 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS AERONAVES Y LOS PRODUCTOS, COMPONENTES Y EQUIPOS RELACIONADOS CON ELLAS, ASÍ COMO SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DISEÑO Y DE PRODUCCIÓN.
REG. (UE) 1321/2014	REGLAMENTO (UE) Nº 1321/2014 DE LA COMISIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES Y PRODUCTOS AERONÁUTICOS, COMPONENTES Y EQUIPOS Y SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAL QUE PARTICIPAN EN DICHAS TAREAS.
RD 384/2015	REAL DECRETO 384/2015, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN DE AERONAVES CIVILES.

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AFM	MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE
AMC	MEDIO ACEPTABLE DE CUMPLIMIENTO
AOC	CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO
ARC	CERTIFICADO DE REVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
CAME	MANUAL DE GESTIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA
CAMO	ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA
COE	CERTIFICADO DE OPERADOR ESPECIAL
EASA	AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
EFB	CARTERA DE VUELO ELECTRÓNICA
GM	MATERIAL GUÍA
MEL	LISTA DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO
MO	MANUAL DE OPERACIONES
MOPSC	CONFIGURACIÓN OPERATIVA MÁXIMA DE ASIENTOS DE PASAJEROS
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD DEN VUELO
RFM	MANUAL DE VUELO DEL HELICÓPTERO
SIPA	SISTEMA INTEGRADO DE PROCESOS AERONÁUTICOS

ÍNDICE

1.	OBJETO Y ALCANCE.....	5
2.	DEFINICIONES.....	5
3.	PAUTAS PARA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE MATRÍCULAS	5
4.	CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE MATRÍCULAS DE UN OPERADOR COE.....	6
4.1.	Objeto del procedimiento.....	6
4.2.	Alcance del procedimiento	6
4.3.	Responsabilidades	7
4.4.	Verificaciones previas a la emisión/modificación del listado de matrículas	7
4.5.	Emisión/modificación del listado.....	8
5.	ANEXO A. FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE AERONAVES EN EL LISTADO DE MATRÍCULAS DEL OPERADOR.....	9

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta guía es dar pautas al respecto del contenido mínimo de un procedimiento de gestión de matrículas para operadores COE y del proceso de aprobación del mismo por AESA.

De acuerdo al Real Decreto 750/2014, TAE.ORO.GEN.130 para permitir a un operador cambios sin aprobación previa, la autoridad deberá aprobarle un procedimiento definiendo el alcance de esos cambios y la forma en que deberán llevarse a cabo.

En base a ello AESA autoriza a los operadores a implementar un procedimiento de gestión de matrículas que permite a un operador la inclusión y exclusión de matrículas operadas bajo el Certificado de Operador Aéreo Especial(COE) sin necesidad de modificar el mismo, siempre que se atenga a lo estipulado a continuación.

2. DEFINICIONES

Certificado de operador aéreo especial: documento expedido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se acredite que posea la capacidad profesional y la organización necesarias para garantizar la operación de aeronaves en condiciones seguras para las actividades aeronáuticas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento especificadas en el mismo.

Modelo de aeronave: se entenderá por modelo el recogido en el certificado de tipo; por ejemplo, AS 332 y EC 225 se consideran modelos distintos, aunque compartan la anotación de licencia. No obstante, en algún caso y aun compartiendo certificado de tipo se indicarán en diferentes especificaciones de operación; poniendo por ejemplo el caso del AS350/EC130 o Bell 212/Bell 412, aparecerán en especificaciones distintas el AS350 y el EC130, Bell 212 y Bell 412.

Especificaciones de operación (*Operation Specifications*): Páginas incluidas en el certificado de aprobación COE, donde se incluyen las flotas aprobadas para el operador con todas las condiciones de operación autorizadas para esa flota. En cada especificación de operación se incluye, entre otras: información relativa al área de operación; Lucha contra incendios (LCI) y/o Búsqueda y salvamento (SAR) y limitaciones.

3. PAUTAS PARA LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE MATRÍCULAS

La aprobación del procedimiento de gestión de matrículas no se dará antes de los 6 meses de operación para el caso de un COE inicial, ni en caso de que el operador no demuestre madurez de su sistema para poder gestionar la inclusión de matrículas por sí mismo; deberán tenerse en cuenta por tanto los resultados derivados de las actuaciones de PVC y de la gestión que el operador hace de sus solicitudes de modificación de COE.

La aprobación de este procedimiento requiere que el operador solicite una modificación de su COE. Este procedimiento se incorporará a la Sección A.3 del Manual de Operaciones en el marco de los procedimientos para la gestión de cambios no sujetos a aprobación.

En tanto el procedimiento presentado se ajuste idénticamente a lo establecido en esta plantilla no será necesario requerir informe a la OSV en el marco de la modificación de COE que lo incorpora.

4. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE MATRÍCULAS DE UN OPERADOR COE

A continuación, se desarrollan los contenidos mínimos que debe incorporar el procedimiento de gestión de matrículas para recibir la aprobación por parte de AESA.

4.1. Objeto del procedimiento

El objeto de este procedimiento es el de establecer un sistema para la inclusión y exclusión de matrículas operadas bajo el COE de un operador sin necesidad de modificar el mismo, gestionando las matrículas a través de un listado que deberá firmarse cada vez que sea modificado y de la modificación del Manual de Operaciones sección B.1 en la que se recogen las especificaciones de operación y limitaciones para cada una de las matrículas.

Este procedimiento se desarrolla para el COE en base a lo establecido en el requisito TAE.ORO.GEN.130(c) del Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre.

Este procedimiento es un documento externo al Manual de Operaciones asociado a la Parte A Sección 3 y sujeto a aprobación tanto inicial como para modificaciones posteriores.

Nota: En lugar de ser un documento externo al Manual de Operaciones podría desarrollarse el procedimiento dentro de la Sección A.3 del Manual de Operaciones.

4.2. Alcance del procedimiento

En aplicación de este procedimiento, se permitirá incluir/excluir aeronaves del listado de matrículas operadas bajo el COE de un operador dentro de una determinada especificación de operación.

El COE y este procedimiento deben estar aprobados por AESA y en vigor.

Cada página de especificaciones de operación será única para cada modelo de aeronave, e incluirá todas las características de la operación aprobadas para el mismo, independientemente de si aplican o no a todas las matrículas, y de las limitaciones operacionales comunes a todas las matrículas de este modelo.

En la sección B.1 del Manual de Operaciones, se incluirá un listado de las matrículas detallando las especificaciones de la operación y las limitaciones operacionales asociadas a cada una de ellas. Las aeronaves con especificaciones de operación y limitaciones comunes podrán aparecer agrupadas.

En el caso que la matrícula cumpla con las condiciones establecidas en el procedimiento, el operador podrá incluir la aeronave en el listado de matrículas según se describe en el apartado 4.5.

Si la aeronave a incluir no se ajusta íntegramente a alguna de las páginas de especificación del COE o a lo establecido en el presente procedimiento, deberá solicitarse a AESA la modificación del COE para la inclusión de la nueva matrícula.

4.3. Responsabilidades

El responsable nombrado por el operador deberá disponer de los certificados digitales de forma electrónica que le permitan acceder a la herramienta SIPA de AESA y tendrá la responsabilidad de la correcta ejecución y cumplimiento de este procedimiento interno una vez aprobado por AESA, y además será el interlocutor válido ante ella.

Ejemplo de asignación de responsable:

El responsable nombrado por.....(nombre del operador).....será D.

En caso de ausencia de D., el responsable nombrado será D.

Los responsables de las comprobaciones previas a realizar para la inclusión de la nueva aeronave, según el Anexo A, "Formulario de cumplimiento de requisitos para la inclusión de aeronaves en el Listado de Matrículas del Operador", serán el Responsable de Operaciones en vuelo, el Responsable de Entrenamiento de Tripulaciones y el Responsable de Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de la CAMO que gestiona la aeronavegabilidad de la/s aeronave/s a incluir o el Responsable de Gestión del (Contrato de) Mantenimiento de la Aeronavegabilidad.

4.4. Verificaciones previas a la emisión/modificación del listado de matrículas

A continuación, se detallan las verificaciones a realizar previas a la inclusión de una nueva aeronave;

- a. El operador no tiene constancia, con la información de la que dispone, de que la matrícula en cuestión esté en otro operador.
- b. Se dispone de un certificado de matrícula en el que figure como propietario/arrendatario el operador, o de una autorización temporal de utilización de la matrícula en cuestión emitida por AESA en base a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Reglamento del Registro de Matrícula de Aeronaves o de una autorización de arrendamiento "*dry lease in*".
- c. La aeronave no tiene requisitos adicionales a los asociados a la especificación de operación indicada en el COE para el modelo en la que se va a incluir la nueva matrícula. Asimismo, si la matrícula requiere aprobaciones operacionales éstas deben estar aprobadas a través de una solicitud de modificación del Manual de Operaciones.
- d. Se cuenta con, y se ha analizado, toda la documentación del fabricante aplicable a la aeronave: AFM, RFM, etc.; teniendo en cuenta su impacto en los procedimientos operacionales del operador.
- e. Los procedimientos de más de un modelo definidos en el Manual de Operaciones en términos de entrenamiento/verificación/experiencia reciente según TAE.ORO.FC.LCI.240 y TAE.ORO.FC.SAR.240 y sus AMC/GM, cubren las necesidades de la/s aeronave/s a incluir.
- f. El entrenamiento necesario para la/s aeronave/s a incluir está cubierto con los programas de entrenamiento que el operador tiene recogidos en la Parte D de su Manual de Operaciones. Téngase en cuenta que, en el marco de los entrenamientos de conversión y periódico, o de diferencias/familiarización, deberán cubrirse las particularidades de la/s aeronave/s respecto a las demás de las que disponga el operador dentro de la misma

variante. Si la nueva matrícula requiere la modificación de los programas de entrenamiento aprobados se debe haber obtenido aprobación de esta revisión de los programas.

- g. El listado de pesos operativos está actualizado y cumple con los requisitos del COE.
- h. Se dispone de la distribución de los equipos de emergencia necesarios. En aquellas aeronaves que tengan instalada una radiobaliza de emergencia de 406MHz, estará debidamente registrada.
- i. La configuración de asientos de la/s nueva/s aeronave/s es igual o inferior a la máxima aprobada (MOPSC).
- j. Se ha actualizado la documentación del operador, incluyendo el Manual de Operaciones y sus documentos asociados, para contemplar la/s nueva/s aeronave/s, en especial la sección B.1 recogiendo las especificaciones y limitaciones operacionales de la matrícula. Adicionalmente, en caso de que el operador tenga aprobación para el uso de *Electronic Flight Bag* (EFB) con datos de aeronaves, deberán haberse realizado las actualizaciones pertinentes derivadas de la nueva matrícula.
- k. Es obligatorio que el operador haya obtenido la aprobación MEL que contemple dicha matrícula. Junto con la solicitud MEL, se presentará una declaración de cumplimiento con los requisitos de equipamiento firmada por el Responsable de Operaciones Vuelo y el Responsable de Gestión del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad de la CAMO o el Responsable de Gestión del (Contrato de) Mantenimiento de la Aeronavegabilidad.
- l. El operador ha obtenido aprobación del programa de mantenimiento para dicha matrícula.
- m. Dispone de certificado de aeronavegabilidad y/o certificado de revisión de aeronavegabilidad (ARC) en vigor para la matrícula a incluir en el COE.
- n. La aeronave está incluida en el CAME y en el punto 0.2 del mismo, o documento externo asociado a esta sección del CAME, está recogido el tipo de operación que realiza dicha aeronave y es acorde con la inclusión que se pretende realizar.
- o. En caso de *DRY LEASE-IN* de aeronave EASA, está incluida en una CAMO con alcance adecuado. En caso de *DRY LEASE-IN* de aeronave no EASA, se está actuando de acuerdo con sujeción a lo previsto en los acuerdos AESA con la autoridad nacional de supervisión del Estado de matrícula.
- p. La aeronave dispone del equipamiento requerido conforme a la Parte TAE.SPO Subparte D del Real Decreto 750/2014, así como del equipamiento requerido en la regulación en materia de uso de espacio aéreo.
- q. Se ha verificado la gestión de la aeronavegabilidad cuando la aeronave pasa de realizar operaciones AOC a operaciones COE o viceversa atendiendo a los requisitos más restrictivos.

4.5. Emisión/modificación del listado

Cuando se dispone de un procedimiento de gestión de matrículas aprobado, en cada especificación de operación, en el campo Matrícula se indica que “El operador tiene aprobado un procedimiento para gestión interna de las matrículas operadas bajo este COE”.

La emisión/modificación del listado de matrículas sólo podrá realizarse por la/s persona/s definida/s en el apartado 4.3, a través de la sede electrónica de AESA y una vez se hayan realizado todas las comprobaciones descritas en el apartado 4.4 y Anexo A.

Para incluir una aeronave en el listado de matrículas previamente debe haber obtenido la aprobación MEL para la misma, utilizando el formato de solicitud COE incluyendo los anexos necesarios a tal fin, incluyendo la declaración de cumplimiento de equipamiento.

A su vez, se modificará el Manual de Operaciones Sección B.1 donde aparecerá la nueva matrícula detallando las características y limitaciones de su operación.

Cada vez que se realice una modificación del formato de COE, el operador firmará un nuevo listado de matrículas para que se incluya dicha modificación del COE.

Cuando se pierda el derecho de operación de una aeronave incluida en el listado de matrículas, por vencimiento del arrendamiento, del contrato de operación, etc., y por tanto esta aeronave tenga que dejar de ser operada bajo el COE del operador, ésta deberá ser eliminada de forma inmediata del listado de matrículas y de la Sección B.1 del Manual de Operaciones, notificando el cambio realizado.

El incumplimiento de lo establecido en este procedimiento podrá conllevar la suspensión del mismo por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

5. ANEXO A. FORMULARIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE AERONAVES EN EL LISTADO DE MATRÍCULAS DEL OPERADOR

FECHA:		MATRÍCULA:		COE:			
Formulario de cumplimiento de requisitos para la inclusión de aeronaves en el Listado de Matrículas del Operador *					SÍ	NO	N/A
¿Se encuentra la matrícula en cuestión en otro operador?							
¿Se dispone de un certificado de matrícula en el que figure el operador, o de una autorización temporal de utilización de la matrícula en cuestión emitida por AESA en base a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Reglamento del Registro de Matrícula de Aeronaves, o de una autorización de arrendamiento <i>DRY LEASE-IN</i> para la matrícula?							
¿La especificación de operación para el modelo en el que se va a incluir la nueva matrícula incluye todos los requisitos asociados a la especificación de operación de esta aeronave?							
¿Se cuenta con, y se ha analizado, toda la documentación del fabricante aplicable a la aeronave; AFM, RFM, etc.; teniendo en cuenta su impacto en los procedimientos operacionales del operador?							
¿Cubren las necesidades de esta matrícula los procedimientos de más de un modelo definidos en el MO en términos de entrenamiento, verificación y de experiencia reciente según TAE.ORO.FC.LCI/SAR.240 y sus AMC/GM?							
¿El entrenamiento necesario para esta matrícula está cubierto con los programas de entrenamiento que el operador tiene recogidos en la Parte D de su MO?							

FECHA:		MATRÍCULA:		COE:			
Formulario de cumplimiento de requisitos para la inclusión de aeronaves en el Listado de Matrículas del Operador *					SÍ	NO	N/A
Si la nueva matrícula ha requerido la modificación de los programas de entrenamiento, ¿se ha obtenido aprobación de esta revisión de los programas?							
¿Está actualizado el listado de pesos operativos de acuerdo a los requisitos del COE?							
¿Se encuentra la distribución de los equipos de emergencia acorde a lo exigido en el COE? En aquellas aeronaves, que tengan instalada una radiobaliza de emergencia de 406MHz, ¿se ha registrado convenientemente?							
¿La configuración de asientos de la nueva matrícula es igual o inferior a la máxima aprobada (MOPSC)?							
¿Se ha actualizado la documentación del operador, incluyendo el MO y sus documentos asociados de forma que contemple la nueva matrícula, en especial la Sección B.1 recogiendo las especificaciones y limitaciones operacionales de la matrícula? Adicionalmente, en caso de disponer de aprobación para el uso de <i>Electronic Flight Bag</i> (EFB) con datos de las aeronaves; performance, pesos etc.; ¿se han realizado las actualizaciones pertinentes asociadas a la nueva matrícula?							
¿Ha obtenido el operador la aprobación de la MEL que contempla a dicha matrícula?							
¿Ha obtenido el operador la aprobación del programa de mantenimiento para dicha matrícula?							
¿Se dispone de certificado de aeronavegabilidad y/o certificado de revisión de aeronavegabilidad (ARC) en vigor para la matrícula a incluir en el COE?							
En caso de <i>DRY LEASE-IN</i> de aeronave EASA, ¿está incluida en una CAMO con alcance adecuado? En caso de <i>DRY LEASE-IN</i> de aeronave no EASA, ¿se está actuando de acuerdo con sujeción a lo previsto en los acuerdos AESA con la autoridad nacional de supervisión del Estado de matrícula?							
¿Dispone la aeronave del equipamiento requerido conforme a la Parte TAE.SPO Subparte D del Real Decreto 750/2014, así como del equipamiento requerido en la regulación en materia de uso de espacio aéreo, y se ha presentado en AESA una declaración de cumplimiento con los requisitos de equipamiento?							
¿Se ha verificado la gestión de la aeronavegabilidad cuando la aeronave pasa de realizar operaciones AOC a operaciones COE o viceversa atendiendo a los requisitos más restrictivos?							
Fecha: Firma: Responsable de Operaciones en Vuelo		Fecha: Firma: Responsable de Entrenamiento a las Tripulaciones		Fecha: Firma: Responsable de Gestión del (Contrato de) Mantenimiento de la Aeronavegabilidad			

(*) En el caso de existir aeronaves fuera de la CAMO el Responsable de Gestión del (Contrato de) Mantenimiento de la Aeronavegabilidad se responsabilizará de que se ha verificado que éstas cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en el R.D. 750/2014.

En el caso de estar todas las aeronaves fuera de una CAMO esta casilla deberá estar firmada por el responsable de la Actualización del listado de Matriculas.